**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018**

**(** )

“Por la cual se establece las Tarifas Especiales Diferenciales a cobrar y el procedimiento en las estación de Peaje Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal y Palmitas”

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 (modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

***"ARTICULO 21****. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, estableció en el numeral 6.15 del artículo 6 que es función del despacho del Ministro de Transporte:

*“6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 5 y 15 del artículo 4 del Decreto 4165 del 2011, estipulan como funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*“5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada. (…)*

*15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley. (…)”*

Que el citado Decreto establece en su artículo 11, numerales 14 y 15 dentro de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

“*14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, conforme a las políticas del Ministerio de Transporte.*

*15. Solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia. (...)”*

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, este último modificado por la Ley 1753 de 2015, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que en cumplimiento de las competencias asignadas a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, se adelantó el proceso de selección para el proyecto “Autopista al Mar 1” culminando con la suscripción del Contrato de Concesión No. 014 de 2015 con la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. “DEVIMAR S.A.S.” el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto *“(…) el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”* y cuyo alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial es: *“Los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 1, del Proyecto “Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.”*

Que desde el 1 de julio de 2016, fecha en la que se efectuó la entrega al Concesionario de la citada estación de peaje Aburrá que estaba siendo operada en virtud del Convenio 0583 de 1996, las tarifas a cobrar de conformidad con lo previsto en la Sección IV, 4.2 (c) de la Parte Especial del Contrato de Concesión 014 de 2015, son las “*tarifas que al momento de la entrega de la Estación de Peaje se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial*”. El valor de estas tarifas rigió hasta el 15 de enero del 2017, fecha a partir de la cual se actualizaron de acuerdo con la fórmula y procedimiento previsto en la citada Sección. Con el peaje, también se entregó el documento denominado “Línea Base Censo Vehículos Categoría I de Palmitas Año 2009-2016”, el cual corresponde a la base de datos de los vehículos beneficiados con la categoría especial que manejaba la Gobernación de Antioquia.

Que la junta directiva del proyecto Conexión Vial “Guillermo Gaviria Correa” (Túnel de Occidente), según Acta de la sesión celebrada el 14 de septiembre de 2009, suscrita por los representantes de las entidades: INVÍAS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, IDEA E ISVIMED Y MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció frente al cobro de la tarifa diferencial de peaje para el corregimiento de Palmitas lo siguiente:

“*Cobro de tarifa diferencial de peaje para Corregimiento de Palmitas.*

 *El gerente informa que con el Municipio se revisaron las diferentes alternativas estudiadas para el cobro, por lo tanto, se propone cobrar en relación con los costos de operación y mantenimiento del Túnel y la vía por los kilómetros de uso, una tarifa equivalente a la mitad del valor de peaje;* ***propuesta que es aprobada por los miembros de Junta para los vehículos que acreditaron requisitos****.*

*El doctor Ricardo Smith solicita se analice la posibilidad de incluir en el censo los vehículos de trabajo del Municipio de Medellín que acudan al Corregimiento de Palmitas a realizar labores propias y que se encuentren debidamente identificados, lo cual es aprobado por la Junta*”.

Que las tarifas especiales diferenciales vigentes para el año 2018, según información registrada en la página web del Concesionario DEVIMAR S.A.S. [http://www.devimar.co/index.php/prensa/noticias/278-cambio-de-tarifa-en-el-peaje-de-aburrá.html](http://www.devimar.co/index.php/prensa/noticias/278-cambio-de-tarifa-en-el-peaje-de-aburr%C3%A1.html) eran las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Especiales I** | **Especiales II** |
| Habitantes del Corregimiento de San Sebastian de Palmitas | Vehículos de servicio público que cubren servicio hasta el casco urbano de San Sebastián de Palmitas |
| $7.900\* | $8.900\* |

\*La tarifa incluye FOSEVI

Que las tarifas que se cobran en el año 2018 para categorías I y II son las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Categoría I** | **Categoría II** |
| $15.700\* | $17.700\* |

\*La tarifa incluye FOSEVI

Que la interventoría del proyecto Autopista al Mar 1 conformada por el Consorcio EPSILON 4G, mediante comunicado con radicado ANI No. 2018-409-025124-2 del 12 de marzo de 2018 manifestó lo siguiente:

*“(…) nos dirigimos a la corregidora de San Sebastian de Palmitas Dra. Claudia Alejandra Ramirez Perez, quien está adscrita a la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín, quien como detalle importante en su comunicado resalta que: “considero que se debería tener como mínimo un cupo para 200 personas residentes en el corregimiento de San Sebastián de Palmitas”. Por lo anterior se sugiere incrementar el cupo a 200 personas, de conformidad como lo indica la Dra. Ramirez (…) “*

Que los propietarios de los vehículos beneficiarios de las tarifas especiales diferenciales reconocidas por la Junta Directiva del Túnel de Occidente, así como los residentes del corregimiento de Palmitas, han solicitado a la Agencia Nacional de Infraestructura la modificación y/o reconocimiento de las mencionadas tarifas, por tal razón se hace necesario establecer el procedimiento y las tarifas especiales diferenciales a cobrar en la estación de Peaje Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal y Palmitas.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que la Oficina de Regulación Económica mediante memorando 20171400170103 de 2017, remite a la oficina Asesora de Jurídica, los documentos soporte y el proyecto de Resolución “Por la cual se establece el procedimiento y las Tarifas Especiales Diferenciales a cobrar en las estaciones de Peaje Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal y Palmitas”.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, desde el día 26 de abril hasta el 02 de mayo de 2018 en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Que, durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo, no se recibieron comentarios al respecto.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Establecer las Tarifas Especiales Diferenciales y el procedimiento en la estación de Peaje Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal y Palmitas.

Las tarifas Especiales Diferenciales que se fijan para el año 2018 para categorías I y II son las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Especiales I** | **Especiales II** |
| Residentes del Corregimiento de San Sebastian de Palmitas | Vehículos de servicio público que cubren la ruta Medellín hasta el casco urbano de San Sebastián de Palmitas y viceversa. |
| $7.900\* | $8.900\* |

\*La tarifa incluye FOSEVI

**Parágrafo 1.-** La tarifa Especial Diferencial será una tarifa equivalente a la mitad del valor de peaje, como fue aprobada por los miembros de la Junta del Convenio 0583 de 1996.

**Parágrafo 2.-** La tarifa Especial Diferencial se actualizará cada año de acuerdo con la fórmula y el procedimiento establecido en los literales (c), (d) y (e) de la Sección IV, 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 014 de 2015, suscrito entre la ANI y la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. “DEVIMAR S.A.S.

**Parágrafo 3.-** Se establece un número máximo de DOSCIENTOS (200) cupos para usuarios de tarifa Especial Diferencial para la estación de Peaje Aburrá, para los residentes del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas del Municipio de Medellín – Antioquia, los cuales serán asignados en los términos establecidos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Para adquirir y mantener el derecho al beneficio de Tarifas Especiales Diferenciales en la Estación de Peaje Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal y Palmitas, ubicada en el corredor vial Autopista al Mar 1, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos y procedimiento:

1. **BENEFICIARIOS DE LAS TARIFAS ESPECIALES**

Los automóviles, camperos y camionetas de servicio particular cuyos propietarios residan en el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas del Municipio de Medellín - Antioquia y para los vehículos de servicio público de las empresas de transporte de pasajeros habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio en la ruta Medellín hasta el casco urbano de San Sebastián de Palmitas y viceversa.

1. **REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO**

Los propietarios y/o locatarios de vehículos particulares y públicos del corregimiento de Palmitas, que soliciten el beneficio de la tarifa especial en los puntos de recaudo San Cristóbal y Palmitas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

* 1. **VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR**

Presentar solicitud escrita dirigida a la Sociedad Concesionaria DESARROLLO VIAL MAR S.A.S. “DEVIMAR S.A.S.” suscrita por el propietario del vehículo, indicando las placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y adjuntando los siguientes documentos:

* + - 1. Certificado de residencia expedido por la entidad competente, con no menos de treinta (30) días de expedición, en el cual conste que el solicitante reside en el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas.
			2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
			3. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo.
			4. Fotocopia de la Licencia de conducción del solicitante, vigente.

El concesionario validará en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT que el SOAT, la revisión técnico mecánica y de gases se encuentre vigente.

* 1. **VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.**

Presentar solicitud escrita dirigida a la Sociedad Concesionaria DESARROLLO VIAL MAR S.A.S. “DEVIMAR S.A.S.” indicando las placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y adjuntando los siguientes documentos:

* + - 1. Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
			2. Copia de la cédula de ciudadanía del propietario y/o locatario del vehículo.
			3. Fotocopia de la licencia de tránsito a nombre del titular del vehículo. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
			4. Certificado expedido por el representante legal de la empresa, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio en dicha empresa en la ruta Medellín hasta el casco urbano de San Sebastián de Palmitas y viceversa.
			5. Certificación original expedida por el representante legal de la empresa de servicio público de transporte que contenga el número del contrato de vinculación del vehículo (placa, fecha, propietario y vigencia del mismo), expedida dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud de la Tarifa Especial ante el Concesionario
			6. Resolución de autorización de la ruta expedida por autoridad competente.

El concesionario deberá verificar a través del RUES el Certificado de Existencia y Representación de la Empresa de Transporte.

1. **PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE LA CALCOMANIA**

**REVISIÓN DE LOS REQUISITOS**

* + 1. Recibida la solicitud junto con la documentación respectiva para la obtención del beneficio de tarifas especiales diferenciales y adjudicación de la calcomanía, el Concesionario deberá, una vez corrobore que los documentos están completos, enviar a la Interventoría del Proyecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, copia de los documentos para que ésta realice la revisión de los mismos.
		2. Verificados los requisitos mencionados y en caso de cumplir, la Interventoría en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el recibo de la solicitud, procederá a informar al Concesionario sobre la decisión adoptada en cada solicitud.
		3. El Concesionario, mediante comunicación escrita al interesado, con copia a la Interventoría y a la ANI, informará sobre el beneficio obtenido y fijará fecha y hora en la que se efectuará la entrega de la calcomanía. A esta diligencia podrá asistir la Interventoría.
		4. En la comunicación el Concesionario deberá indicar al beneficiario de la Tarifa Especial Diferencial, el valor a consignar para la obtención de la calcomanía, así como la cuenta bancaria y el titular. Por ningún motivo se recibirá dinero en efectivo para la adquisición del medio de identificación.
		5. En el evento en que la Interventoría resuelva que el interesado no cumple con los requisitos mencionados, deberá informárselo al Concesionario quien, a su vez, deberá informar por escrito al interesado el contenido de la decisión.
1. **VALOR DE LA CALCOMANÍA**

El valor de la calcomanía se sujetará a los costos de operación de la expedición de la identificación como beneficiario.

El presente numeral también aplica en caso de cambio o reposición del medio de identificación.

1. **CAMBIO O REPOSICIÓN DE LA CALCOMANÍA.**

En este evento se contempla la venta del vehículo, hurto, perdida, daño o ruptura del medio de identificación, ruptura del vidrio panorámico en el que se encuentre el medio de identificación y hurto del vehículo, casos en los cuales se deberá presentar (según aplique):

* + 1. Devolver original del medio de identificación y/o los pedazos.
		2. Fotocopia del denuncio por pérdida del medio de identificación o hurto del vehículo, según sea el caso.
		3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y/o locatario del vehículo
		4. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo.
		5. Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
		6. Fotocopia de la licencia de tránsito a nombre del titular del vehículo. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
		7. Certificado expedido por el representante legal de la empresa, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio en dicha empresa.
		8. Certificación original expedida por el representante legal de la empresa de servicio público de transporte que contenga el número del contrato de vinculación del vehículo (placa, fecha, propietario y vigencia del mismo), expedida dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la radicación de la solicitud de la Tarifa Especial ante el Concesionario
		9. Resolución de autorización de la ruta expedida por la autoridad competente.
1. **CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LA TARIFA ESPECIAL.**

Los beneficiarios de tarifas especiales diferenciales perderán el beneficio en los siguientes eventos:

* 1. Por cambio de domicilio por fuera del Corregimiento San Sebastián de Palmitas.
	2. Por venta del vehículo beneficiario, caso en el cual el beneficiario debe retirar el medio de identificación del vehículo y devolverlo al Concesionario.
	3. Cuando se presente desvinculación del vehículo de la empresa transportadora a la cual se encuentra afiliado o se vincule a una empresa de transporte de una jurisdicción diferente a la contemplada en el acto administrativo correspondiente o cambie de radio de acción.
	4. Cuando se evidencie inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados o mal uso del medio de identificación.
	5. Cuando el vehículo beneficiado sea reportado ante el Concesionario y/o la ANI como evasor de peaje.
	6. Por presentar inactividad durante un término de tres (3) meses consecutivos.
	7. La Agencia Nacional de Infraestructura, la Interventoría o el Concesionario, podrán en cualquier momento requerir la actualización de los documentos establecidos en el presente procedimiento, dicha solicitud será dirigida al lugar de residencia del interesado. Si el beneficiario de la tarifa especial diferencial no responde a la solicitud en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la misma, el usuario perderá la calidad de beneficiario de la tarifa especial diferencial.
	8. Cuando el vehículo reportado como usuario beneficiario de la tarifa especial, se encuentre relacionado con problemas de alteraciones de orden público.

Para obtener nuevamente el beneficio, deberá iniciar el trámite regulado en la presente Resolución.

**Parágrafo. -** Los propietarios de los vehículos registrados en el listado de beneficiarios aportado por la Gobernación de Antioquia, interesados en continuar con el beneficio de la Tarifa Especial diferencial, deberán acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente acto administrativo en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la publicación del mismo, término durante el cual tendrán el beneficio de la tarifa especial diferencial.

**Artículo 3.-** La Agencia Nacional de Infraestructura deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición de presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

**Artículo 4.-** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y aplica hasta la entrada en vigencia de la Resolución de tarifas No. 3025 del 27 de agosto de 2015 del Ministerio de Transporte.

**PUBLÍQUESE CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá D.C., a los

**GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ**

**Ministro de Transporte**

Andrés Parrado Sánchez, Líder equipo Supervisión Vicepresidencia Ejecutiva ANI

Juan Carlos Rengifo Ramírez, Gerente Proyectos Vicepresidencia Ejecutiva, ANI

Daniel Correa Calderón, Abogado Vicepresidencia Jurídica ANI

Gabriel Vélez Calderón, Gerente de Proyectos, Vicepresidencia Jurídica ANI

Carlos Eduardo Alvarado, Apoyo Financiero, Vicepresidencia Ejecutiva ANI

Javier Humberto Fernandez Vargas, Gerente Financiero Vicepresidencia Ejecutiva ANI

Maria Camila Barrera, Apoyo en Riesgos, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, ANI

Poldy Paola Osorio Álvarez, Coordinadora GIT Riesgos, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, ANI

Luis Germán Vizcaino Sabogal, Asesor Jurídico, Vicepresidencia Ejecutiva, ANI

Luis Fernando Mejía Gómez, Vicepresidente Ejecutivo ANI

Cesar Augusto Peñalosa Pabon – Viceministro de Infraestructura, Ministerio de Transporte

Andrés Mancipe González – Jefe Oficina Asesora de Jurídica – Ministerio de Transporte

Claudia Montoya – Coordinadora Grupo de Conceptos y Apoyo Legal – Ministerio de Transporte

Magda Paola Suarez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal – Ministerio de Transporte

Mario Peláez Rojas – Jefe Oficina de Regulación Económica (E), Ministerio de Transporte

Mario Franco Morales – Coordinador Oficina de Regulación Económica – Ministerio de Transporte